

APÉNDICE I

Con determinados fines, se ha escrito en documento oficial, que no el Arzobispo Rojas, sino sus testamentarios, habían destinado a parroquia esta Capilla. Por eso en los anteriores apuntes nos hemos detenido en este punto, puesto que, si el Arzobispo no pudo ver terminada la Capilla, por lo menos vió sus cimientos y parte de los muros, que como hemos dicho, los huecos que en ella quedaban marcaron bien el objeto a que se dedicaba.

La prueba documental nos la dan los testamentarios D. Juan Martínez Contreras, su sucesor; el Prior del Monasterio de San Benito, de la villa de Valladolid; el Dr. D. Gonzalo Sánchez, Arcediano de Calatrava y Canónigo de Toledo; Fray Ortuño, Maestro en Teología, de la Orden de los Predicadores, y Alfonso de Valdevieso, camerero guarda y vasallo del Rey, los que en 10 de enero de 1430, al entregar las Constituciones de la Capilla (en pergamino), consignaban, después del inventario de bienes y alhajas, lo siguiente:

«Otro sí por cuanto el dicho Arzobispo (D. Sancho de Rojas, de quien viene hablando) *a pedimento y consentimiento del Dean e Cabildo de la dicha iglesia* propuso de ordenar que por cuanto la Capilla que agora es de Sant Pedro en la dicha iglesia era e es pequeña e estrecha y en ella no se podían bien administrar a los parroquianos, que fuese traspasada la evocación y la cura de la dicha Capilla de Sant Pedro a la dicha Capilla, por ende nos considerando que cuando celebran los divinales officios cantados y se hacen algunas solemnidades de matrimonios o officios divinales en la dicha Capilla de Sant Pedro, empachan el officio del choro e por ser cercana la dicha Capilla del dicho choro, e otrosí considerando que el cuerpo del Nuestro Salvador Jesu Xpto, según el estado y grandeza de la nuestra iglesia no está en lugar onesto y espacioso como devía *por ende queriendo cumplir y poner en obra el buen propósito y santa y devota intención que el nuestro predecesor en esta parte tuvo*, ordenamos y establecemos y mandamos que la dicha capilla edificada por el dicho nuestro predecesor, que sea nombrada de aq. adelante a evocación de Señor Sant Pedro

apostol y a su reverencia y de aquí adelante sea llamada la dicha Capilla Sant Pedro, y que el vicario de la Capilla de Sant Pedro que agora es y los que fueren de aquí adelante vicarios de la dicha Capilla de Sant Pedro, con los parrochianos de las cuatro calles en la cual mandamos y ordenamos que sea la parrochia de la dicha Capilla de Sant Pedro, que de aquí adelante se pasen a la dicha Capilla nuevamente hedificada por el dicho nuestro antecesor con todos sus ornamentos y diesmos y derechos, que ende administren los sacramentos a los dichos parrochianos de la dicha Capilla y celebren el divinal oficio, y que ansi como fasta agora venían a oír los oficios divinales y recibir los dichos Sacramentos en la dicha Capilla que fasta agora era, que de aq. adelante los reciban en la dicha Capilla que el dicho nuestro predecesor nuevamente mandó hedificar y fabricar y que se ponga el cuerpo de Dios en aquel lugar que esta fecho y dispuesto para lo poner y guardar en la dicha Capilla.»

Folios 7 y 8 de las Constituciones escritas en pergamino y autorizada por el notario apostólico.